

SECRETARIA: despacho de la señora Juez el presente proceso inactivo por más de un año. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de Septiembre de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2064

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que el presente proceso ejecutivo ha permanecido inactivo por más de un (01) año por parte del interesado. Por lo que el presente proceso cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 CGP, se decretará el desistimiento tácito y la consecuencial terminación del proceso; se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución de la demanda, con las constancias del caso. Se archivará además el expediente y se registrará su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO en el Proceso ejecutivo a continuación del Ordinario, instaurado por **BIVIANA GONZALEZ ANDRADE** contra **INVERSIONES ARTICA S.A.S.** por haber permanecido inactivo en Secretaria, por un término superior a Un (01) año y consecuencialmente la **TERMINACIÓN DEL PROCESO**, al tenor de las consideraciones hechas anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes en este asunto.- OFICIESE a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la ejecución con las constancias del caso.

CUARTO: ABSTENERSE de CONDENAR en costas a la parte ejecutante.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente. REGISTRAR su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

